



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAY 2010	
Redactado	1517
Pro. N°	34701

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY  
ALCOHOLEMIA CERO

Artículo N° 1.- El objetivo de esta ley es disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol por los conductores de vehículos.

Artículo N° 2.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 13.133, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- ADHESIÓN. La Provincia adhiere, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, a la Ley Nacional de Tránsito, N° 24.449, Títulos I a VII y Artículo 77 del Título VIII, con las modificaciones introducidas por las leyes nacionales N° 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363, modificada por Ley N° 13169

Artículo N° 3.- Modificase el inciso II e) del artículo 43° de la Ley N° 13.133, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Medidas Cautelares. La autoridad de aplicación estará facultada a disponer las siguientes medidas cautelares, dando inmediato aviso a la autoridad de juzgamiento:

I.- ...

II.- Retener a los vehículos con los que se cometa la presunta falta, y en su caso remitirlos a depósitos autorizados, cuando:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Cuando sus conductores circulen con un índice de intoxicación alcohólica comprobada superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre o cuando lo hagan bajo la acción de drogas, medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado I del presente artículo.

.....

Artículo N° 4.- Modificase el artículo 98° de la Ley N° 13.169, que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Artículo 98.- Alcoholemia. El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulara con una alcoholemia superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. Las mismas sanciones se aplicarán a los conductores de motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circularen con una alcoholemia superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre y a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código."

Artículo N° 5.- Todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol en sangre, las que consistirán en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetros homologados y serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.


Artículo N° 6.- El Ministerio de Educación incluirá en los diseños curriculares en todos los niveles del sistema educativo, contenidos relacionados con las normas de seguridad vial, con especial atención a las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo N° 7.- Facúltase a la autoridad de aplicación a emitir los actos administrativos correspondientes a los fines de la ejecución de la presente Ley.

Artículo N° 8.- Establécese, como cláusula transitoria, un período de noventa (90) días desde la promulgación de la presente ley, para la concientización y difusión de la misma y durante el cual, quedarán exentos por única vez de la respectiva sanción, sólo los infractores cuya tasa de alcoholemia sea igual o inferior a 0,5 g/l (gramos por litro) de sangre.

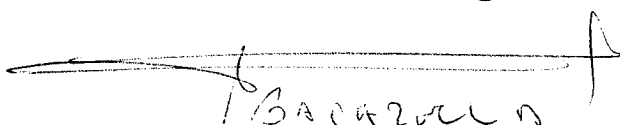
Artículo N° 9.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley y a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en esta normativa.

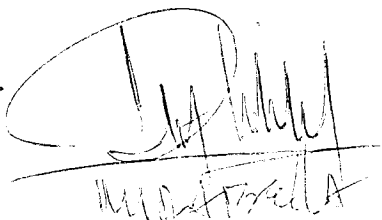
Artículo N° 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
Diputado Provincial





  
BACARON

  
MARTINELLA



## FUNDAMENTOS

La cantidad de accidentes registrados en el país en corto plazo condujo a que el problema de la seguridad vial se instalara entre las principales preocupaciones en la agenda de prioridades en materia de prevención. Argentina padece hoy uno de los más elevados índices de muertes evitables por estos hechos del mundo.

En los últimos 15 años hubo, en nuestro país, un promedio de 21 muertos por día por accidentes de tránsito, siendo Argentina uno de los países de Latinoamérica con una de las tasas más altas. En total, más de 100 mil personas son víctimas de siniestros viales, problemática que empeoró con el aumento significativo del uso de celulares por parte de conductores y peatones.

El Centro de Experimentación, Investigación y Seguridad Vial, junto a asociaciones civiles que trabajan en seguridad vial, han elaborado estadísticas de las más diversas sobre los siniestros viales ocurridos.

De acuerdo con estas estadísticas, sobre la base del análisis de 4000 accidentes de tránsito, la mitad fueron protagonizados por autos. Lo siguen los camiones (23%), pick-ups (9%), utilitarios y 4x4 (8%), micros (3%), motocicletas (3%) y otros (4%).

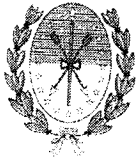
Los micros y motos, que parecerían tener una mayor participación, son en cambio minoría en el total de accidentes. Aunque en el caso del primero, seguramente, con más posibilidad de víctimas múltiples y en el del segundo, con más chances de fatalidad. Por otra parte, los camiones, que tienen alto porcentaje de choques, se relacionan con el tipo y condiciones de las rutas, ya que muy pocos tienen margen hacia el carril contrario y el error de maniobra es causa de accidente en repetidas ocasiones.

El sábado es el día más peligroso, con 20% del total de accidentes, seguido del domingo (16%), viernes (14%), y el resto de la semana, cada día con 12 y 13% respectivamente. En relación con el horario donde se producen más hechos, se destaca que es de 6 a 12 hs del mediodía (33%), seguido de 12 a 17 hs (31%). El horario en que menos choques se producen es de 0 a 6 hs. El sábado no es el día de mayor circulación pero sí el día de más accidentes. Aquí tiene que ver la movida nocturna y la participación del alcohol.

Nuestro país tiene 10 veces más muertes en accidentes de tránsito que en la mayoría de los países desarrollados en relación con los vehículos que circulan. Un agravante es que en los últimos 20 años los accidentes disminuyeron en el mundo, pero nosotros estamos en una meseta alta con tendencia ascendente que crece lentamente, a un ritmo de 3 a 4% anual.

Entre las causas de accidentes, las estadísticas muestran que el gran culpable es el conductor, ya que el 90% de los siniestros se deben al factor humano, 5% al vehículo y 5% a caminos y clima, aunque es necesario aclarar que dentro del factor humano, no existe una sola causa.

Un 41% de las denominadas fallas humanas que llevan a los accidentes es la invasión de carril. Le siguen la distracción (19%), la velocidad inadecuada (16%), las maniobras



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

abruptas (10%), distancia inadecuada (6%), prioridad de paso no respetada (4%) y cansancio (4%). Obviamente, la ingesta de alcohol es un factor determinante y multiplicador de dichas fallas humanas.

Si bien son muchos los orígenes de los accidentes de tránsito y la problemática no es privativa de nuestro país, existen distintas causas que agravan el riesgo de un accidente y sus consecuencias. Para ello existen diferentes medidas de seguridad que pueden prevenir accidentes y pueden evitar la muerte a causa de ellos.

El Cinturón de Seguridad está considerado como el mejor seguro de vida a usar dentro de un automotor, estimándose que si lográramos su uso generalizado en asientos traseros y delanteros, en Argentina, no sólo en rutas, sino también en las ciudades y pueblos, se salvarían más de 1000 vidas todos los años por esta sola medida.


La Velocidad excesiva es la principal causa de accidentes graves y muertes, a tal punto que su control eficaz, está considerado como un pilar elemental para una disminución importante de las muertes.

Otra causa principal de accidentes de tránsito, estimándose que está presente de alguna manera en el 50% de las muertes, es la ingesta de alcohol del conductor. Aún muy pequeñas cantidades de alcohol disminuye la capacidad de conducir, lentificando las respuestas y entorpeciendo las maniobras, embotando los sentidos al disminuir la capacidad de atención y generando una falsa sensación de seguridad que predispone a excesos de velocidad y todo tipo de violaciones a las normas de tránsito. El alcohol no solamente hace más lentas las reacciones y aumenta el riesgo, sino que también obnubila el juicio, hace más lenta la toma de decisiones y genera dificultades de la visión periférica.

De estos aspectos cabe mencionar que el control de las medidas de seguridad vial es una herramienta muy importante para prevenir accidentes. La falta de control y de sanciones desinhibe la conducta de los conductores, los que llegan a comportarse sin la prudencia necesaria para evitar situaciones de riesgo.

La prevención es la única herramienta que logra evitar los siniestros viales con desenlaces cruentos o fatales y la responsabilidad de quienes portan un carnet de conducir y se sientan frente al volante de cualquier vehículo debe ser una condición ineludible. Por eso no es compatible el consumo de alcohol con dicha conducta responsable y, si por hábitos y complacencia cultural, las personas no la asumen al momento de conducir, el Estado debe establecer las normas y los controles que aseguren las máximas condiciones de seguridad vial para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
NÉSTOR JOSÉ CAVALLERO  
Diputado Provincial

